



10
septiembre 2009

Cartilla Tributaria

Retiros destinados a reinversión (reinversión de utilidades)

Empresas individuales y Sociedades de Personas

Introducción

Podrán acogerse a este mecanismo, los retiros que se hagan de acuerdo a lo referido en el artículo 14 letra A N° 1 letra c) de la Ley de Impuesto a la Renta, la que establece que no se gravarán con Impuesto Global Complementario o Adicional, los retiros cuyo destino sea invertirlos en otras empresas obligadas a determinar su renta efectiva por medio de contabilidad completa, mientras estas utilidades no sean retiradas o distribuidas por la empresa receptora de tal inversión.

Concepto de retiro

Se entiende por retiro una serie de erogaciones, las que varias de ellas pasan por un concepto de gasto rechazado o retiro presunto, de acuerdo a lo establecido en la Ley se consideran retiros los siguientes:

- a) Los retiros en dinero o especies efectuados en su favor por el empresario individual o por los socios de sociedades de personas. En esta condición asumen este carácter
 - Los cargos en la cuenta particular del dueño o en las cuentas particulares de los socios de una sociedad de personas.

- Las rentas remesadas al exterior
 - Los préstamos de la sociedad de personas a los socios que sean personas naturales o socios que sean personas jurídicas extranjeras.
 - Los retiros presuntos a que se refiere el artículo 21 de la LIR.
- b) Las rentas presuntas que hayan debido formar parte del F.U.T. de empresas que, además, desarrollan actividades por las cuales deben declarar su renta efectiva basada en contabilidad completa.
- c) Los gastos rechazados tributariamente que se hayan pagado efectivamente en el transcurso del ejercicio respectivo, con excepción de multas, intereses penales y reajustes pagados al fisco y en general a instituciones y organismos públicos creados por Ley.

Quienes pueden acogerse a este beneficio

Quedan en situación de acogerse a este beneficio, los contribuyentes que más adelante se señalan siempre que se trate de personas naturales, excepto el caso de los contribuyentes mencionados en el artículo 58 Nº 1, 60 inciso 1º y 61, los cuales también pueden efectuar reinversiones siendo personas jurídicas, que sean dueños de empresas que determinen sus resultados en la primera categoría sobre la base de contabilidad completa, incluyendo a las empresas que tributan bajo las normas del artículo 14 bis de la LIR.

- Empresarios Individuales.
- Socios de sociedades de personas, que sean personas naturales.
- Socios gestores de sociedades en comandita por acciones, que sean personas naturales.
- Personas jurídicas constituidas fuera del país que tengan intereses sociales (art. 60 inciso 1º).
- Agencias o Establecimientos permanentes establecidos en Chile, de empresas extranjeras (art. 58 Nº 1).

Cuando se trate de socios de sociedades de personas, el beneficio de la reinversión contenida en el art. 14, esta dirigido a los socios que son consumidores finales de las utilidades y por consiguiente afectos al Impuesto Global Complementario o Adicional, por lo tanto, las sociedades de personas como las sociedades anónimas constituidas en Chile, que sean socias de sociedades de personas, no les es aplicable esta norma.

En que consiste el beneficio

El beneficio consiste en que los retiros asociados a reinversiones de utilidades tributables efectuados por los contribuyentes mencionados en el punto anterior, no se afectarán con los Impuestos Global Complementario o Adicional, mientras dichas partidas no sean retiradas de la empresa receptora de estas cantidades.

En esta circunstancia el retiro efectuado ingresa financiera y tributariamente a la empresa receptora, generándose de esta manera un traspaso de utilidades tributables, y en algunos casos, de utilidades no tributables de una empresa a otra.

Si la empresa que soporta el retiro, lo imputa a utilidades tributables acumuladas en el FUT, la empresa receptora de la reinversión, deberá reconocer también estas utilidades en su Fondo de Utilidades Tributables. Si los retiros en la empresa soportante se imputan a utilidades no tributables, en la empresa receptora estos retiros se registran en el FUNT de la misma. Si los retiros que se hacen de la empresa que soporta no encuentran FUT para ser imputados, entonces se transforman en Retiros en Exceso, situación que debe ser observada en la misma condición por la empresa receptora de este retiro excesivo.

El sistema de reinversiones de utilidades contenido en el art. 14 letra A N° 1 letra c) de la Ley de la Renta opera sólo en el ámbito nacional. Sin embargo los retiros de utilidades o los dividendos que se perciban desde las empresas constituidas en el exterior podrán ser reinvertidos en empresas en Chile, con el consiguiente beneficio tributario para el inversionista.

Aumento efectivo de capital en empresas individuales

Para que opere el mecanismo de la reinversión en empresas individuales, se requiere, que los derechos sociales de la empresa de la cual se están efectuando los retiros no estén incorporados en la contabilidad de la empresa individual. Esto implica, que el socio mantenga en su patrimonio personal los derechos sociales, para que efectivamente tenga valor la reinversión tributaria.

Si los derechos sociales están incorporados en la contabilidad de la empresa individual, cuando el socio empresario individual efectúe un retiro, este debe ingresar al FUT o FUNT de la empresa individual, según sea la imputación tributaria efectuada en la sociedad que soportó el retiro correspondiente. Se puede afirmar entonces, que en ningún caso el empresario individual se afectará con el Impuesto Global Complementario o Adicional, cuando efectúe retiros de una sociedad cuyos derechos sociales forman parte del patrimonio de la empresa individual.

A mayor abundamiento, el Servicio de Impuestos Internos ha reconocido este criterio de separación del patrimonio personal y el patrimonio involucrado en la actividad comercial sujeta a las normas de la primera categoría, mediante oficio N° 1278 de 1998.

Aportes a sociedades de Personas

El retiro de una empresa para ser reinvertido en una sociedad de personas representa el típico ejemplo de reinversión de utilidades más utilizado por los contribuyentes. Este mecanismo consiste básicamente en que una persona natural, (consumidor final de la renta), efectúa un retiro de utilidades desde una empresa de la cual es socio, y dentro del plazo de 20 días corridos, los invierte en otra sociedad de personas de la cual también es socio, o por esta vía se hace socio, constituyendo un aporte real de capital en la sociedad receptora de la inversión.

Debe señalarse que el concepto de retiro de utilidades, debe entenderse en su concepto más amplio, comprendiendo dinero, como cualquier bien corporal e incluso incorporeal de propiedad de la empresa, incluyendo los créditos a favor que esta tenga.

El artículo. 376 del Código de Comercio, se refiere al tema de los aportes y establece que “ Pueden ser objeto de aportes, el dinero, los créditos, los muebles e inmuebles, las mercedes, los privilegios de invención, el trabajo manual, la mera industria, y en general, toda cosa comercializable capaz de prestar alguna utilidad”

El Servicio de Impuestos Internos a través de oficio N° 3116 de 1999, instruyó que las reinversiones pueden materializarse a través del aporte de bienes, vehículos, especies etc., estableciendo que estos aportes deben hacerse al valor libro que tengan en la empresa de donde se retiran.

Mediante oficio N° 1121, de 1987, el Servicio de Impuestos Internos estableció que no constituyen reinversión cuando los activos que se están retirando corresponden a cheques a fecha, dado que en la oportunidad de su aporte no se produce ingreso efectivo en la sociedad receptora de la reinversión.

Debe tenerse en cuenta también la circular N° 60, de 1990, a través de la cual se aclara que la ley no se refiere específicamente a aumentos efectivos de capital en la empresa receptora, sino que sólo se refiere a aportes, razón por la cual, no es necesario que dichos aportes se materialicen mediante escritura pública así como tampoco es obligatorio que conste en el contrato de la sociedad.

El Servicio en sus procesos de fiscalización ha cuestionado las reinversiones materializadas a través de cuentas por cobrar, letras y demás documentos por cobrar por los contribuyentes, señalando que no existe reinversión porque no se cumple con el requisito del plazo de 20 días siguiente al retiro, en la medida que el vencimiento de los documentos es posterior y teniendo en consideración que no existe certeza respecto de la cobrabilidad de dichos documentos.

Sobre el particular rechazo del SII., cabe señalar que el artículo 14 de la LIR no establece algún requisito que diga relación con el tipo de bien que debe ser reinvertido. Tampoco establece, que el

aporte sea en efectivo. Existe jurisprudencia que favorece a los contribuyentes que ha tenido objeción por parte del Servicio. Sentencia de 11.11.98 Rol N° 2388-96, Antofagasta la Excelentísima Corte Suprema falló a favor del contribuyente.

Sin embargo, el SII mediante oficio N° 4076, de 2001, estableció como nuevo requisito que la empresa receptora del aporte debe estar constituida, rechazando las reinversiones en sociedades en el acto de la constitución, aún cuando las sociedades nuevas se constituyan legal, tributara y contablemente dentro de los 20 días siguientes al aporte.

Formas de Financiar los Retiros

Lo más común es el procedimiento a través del cual, una persona natural que es socio de una empresa hace un retiro de ésta para invertirlo en otra, en esta condición se asume que se está en presencia de un retiro en dinero, representado a través de la emisión de un cheque a nombre del socio que hace el retiro, documento que será endosado y posteriormente depositado en una cuenta corriente de la empresa receptora de la inversión, dentro del plazo de 20 días corridos.

Debe reiterarse que la figura de la reinversión supone un retiro de utilidades, el cual no necesariamente debe expresarse en dinero, sino que puede expresarse a través de cualquier valor del activo como puede ser: retiro de mercaderías, de bienes del activo fijo, inmuebles, cuentas por cobrar, etc. Demás esta señalar que cuando los retiros se hacen en bienes distintos al dinero, se deben cumplir las condiciones para que el retiro quede materializado, por ejemplo en las cuentas por cobrar se requiere otro instrumento denominado “cesión de crédito”, lo mismo ocurre cuando se hacen retiro de inmuebles, se debe traspasar primero a nombre del socio que efectúa el retiro, y en segundo lugar, a nombre de la sociedad receptora de la inversión, todo de acuerdo a la normativa comercial y legal que regula estas operaciones.

Reinversiones en Dinero

Nos referiremos a esta modalidad de reinversión por ser la de más común ocurrencia. En esta circunstancia, la reinversión se materializa a través del retiro de utilidades que efectúa un socio, persona natural de una empresa, y lo aporta a otra empresa en marcha de la cual también es socio.

La forma de actuar para hacer material el proceso, puede ser el siguiente:

- A) Efectuar el retiro de la empresa base. En este caso la sociedad que soporta el retiro debe girar un cheque a la “orden” del socio que hace el retiro por el monto que desea se someta al beneficio de la reinversión.

La contabilización que se puede hacer en la empresa base del retiro, es el que normalmente se utiliza para contabilizar esta operación, vale decir:

| | |
|--|--------|
|X..... | |
| Cuenta particular Socio XX | \$XXXX |
| Banco ZZZ | \$XXXX |
| Retiro efectuado por el Socio XX, como | |
| Reinversión en Sociedad MM | |

Una vez materializada, la inversión, la sociedad base del retiro, debe emitir un certificado Provisorio sobre reinversiones (N° 15, sobre reinversión de utilidades), a nombre del socio que efectuó el retiro, dentro del plazo de 20 días desde la fecha del retiro. Para emitir este documento, es necesario tener a la vista el FUT de la empresa al 31 de diciembre del año anterior a la reinversión, para el efecto de registrar el crédito por Impuesto de primera categoría si le correspondiere. La empresa soportante debe emitir este certificado al socio que hizo el retiro y remitirlo a él como a la empresa receptora de la reinversión, dentro del plazo ya señalado.

B) El socio endosa el cheque recibido a nombre de la empresa receptora de la reinversión, dentro del plazo de 20 días contados desde la fecha de emisión y registro del cheque en la primera empresa.

Además, el socio debe comunicar de esta operación a ambas empresas, esto es, a la empresa que soporta el retiro para reinversión y a la empresa receptora de los fondos, con el objeto de que éstas generen la información necesaria requerida por el Servicio de Impuestos Internos.

C) La Sociedad Receptora de la reinversión debe reconocer contablemente este aporte de capital a nombre del socio, en la misma fecha de su percepción. Para cumplir con este requisito, es recomendable que el socio comunique en el acto de entrega del aporte, que se trata de un aporte financiado con retiro para reinversión proveniente de otra empresa. En el FUT de esta empresa se registra en el rubro reinversiones.

La empresa receptora de la reinversión puede contabilizar la reinversión de la siguiente manera:

| | |
|---|------|
|X..... | |
| Caja o Banco | XXXX |
| Cuenta particular Socio XX | XXXX |
| Aporte recibido de socio XX, proveniente de | |
| Sociedad NN | |

D) Antes del 29 de marzo del año siguiente al retiro, la sociedad que soporta el retiro debe emitir un certificado definitivo de reinversiones (Nº 16), que debe remitir al socio y a la empresa receptora de la reinversión

Desde el punto de vista de la contabilidad, los libros de ambas empresas deben estar al día y debidamente timbrados por el Servicio.

El registro FUT debe estar al día y presentar debidamente el proceso de reinversiones, especialmente en la empresa receptora.

Si los aportes se materializan en dinero, debe existir disponibilidad suficiente de caja (flujos), para cubrir el monto de las reinversiones referidas, especialmente en la empresa que soporta el retiro. En el evento de no existir flujos suficientes, la empresa se puede enfrentar a un problema en el sentido de justificar el origen de los fondos.

Las glosas de los asientos deben quedar redactadas con suficiente claridad, con el objeto de evitar interpretaciones o cuestionamientos por parte del Servicio de Impuestos Internos.

Obligaciones accesorias

Certificados y declaraciones juradas en que deben informarse los retiros reinvertidos

1º.- Empresa fuente (desde la que se efectúan los retiros para reinvertirlos).

Certificado Nº 15: informa situación tributaria provisoria de los retiros reinvertidos, el plazo para emitirlo es dentro de los 20 días corridos siguientes a la fecha en que se efectuó el retiro destinado a reinversión. Este certificado debe ser emitido en 4 ejemplares. Original, para que el inversionista lo haga llegar a la empresa receptora; 1ª copia, empresa fuente lo remite a la empresa receptora; 2ª copia, archivo del inversionista, 3ª copia archivo de la empresa fuente.

Certificado Nº 16: Informa situación definitiva de los retiros anuales reinvertidos. El plazo es hasta el 21 de marzo del año siguiente al retiro. Este certificado debe ser emitido en 4 ejemplares, al igual que el certificado Nº 15, y con la misma distribución ya señalada en el punto anterior.

Certificado Nº 5: Informa situación tributaria de los retiros y gastos rechazados, sin incluir los retiros reinvertidos informados en el formulario Nº 16. Plazo hasta el 21 de marzo.

Formulario 1886: Situación tributaria de los retiros y sus créditos, incluyendo los retiros reinvertidos informados en el formulario 16. Plazo hasta el 29 de marzo.

CARTILLA TRIBUTARIA es una publicación de la Cámara Chilena de la Construcción A.G. que busca desarrollar temas

vinculados directa o indirectamente al sector con el propósito de contribuir al debate sobre crecimiento y desarrollo del país.

Se autoriza su reproducción total o parcial siempre que se cite expresamente la fuente. Para acceder a CARTILLA TRIBUTARIA

y a los estudios de la Cámara Chilena de la Construcción A.G. por Internet, conéctese a www.cchc.cl

Es de responsabilidad del usuario verificar la vigencia del documento.

Director responsable: Carolina Arrau

COORDINACIÓN DE ASESORÍAS Y ESTUDIOS LEGALES DE LA GERENCIA DE ESTUDIOS

Cámara Chilena de la Construcción. Marchant Pereira N° 10, Piso 3 / Providencia, Santiago.

Teléfono 376 3385 / Fax 580 5106 www.cchc.cl

2º.- Empresa receptora del Retiro (la que recibe como aporte de capital los retiros reinvertidos):

Formulario 1821: esta declaración jurada informa la situación tributaria de los retiros destinados a reinversión recibidos durante el año. El plazo para presentarlo es hasta el 25 de marzo del año siguiente al retiro.

Registro en el FUT de las empresas

Los retiros reinvertidos dan origen a un registro en el libro FUT: de ambas empresas involucradas (salvo Sociedades Anónimas).

En el FUT de la empresa que soporta el retiro, se registra en el rubro retiros como un retiro normal, a valor nominal. Si el retiro se imputa a utilidades tributables y estas dan derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, debe quedar reflejado en este Registro.

En la empresa receptora del Retiro se registra en el FUT, en el rubro reinversiones en columna separada, con los datos contenidos en el formulario N° 15, en la fecha que indica el formulario y a valor nominal.

septiembre 2009

